Corponariño

Conserva la vida

EXP. 2161
JOSÉ GERMAN TAPIA ALDERETE
MINA EL TABLON
MUNICIPIO LA LLANADA

CORPONARIÑO ARCHIVO 24 JUL 2024

254 - 24

RESOLUCION No. _____

Por medio de la cual se autoriza una Cesión de Derechos y Obligaciones Ambientales

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015 NORMAS CONCORDANTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución No. 952 del 25 de octubre de 2010**, **CORPONARIÑO** concedió una **LICENCIA AMBIENTAL** a favor del señor **MARCO ANTONIO MELO ERAZO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.162.366 de San Miguel (P), para el proyecto denominado **"MINA EL TABLON"**, ubicada en la vereda La Palma, Municipio de La Llanada, Departamento de Nariño.

Que mediante **Resolución No. 1165 del 13 de diciembre de 2019**, **CORPONARIÑO** modificó y actualizó una **LICENCIA AMBIENTAL** para el proyecto denominado **"MINA EL TABLON".**

Que mediante oficio con número de radicado interno No. 282 del 17 de enero de 2024 radicado en el Centro Ambiental Minero de CORPORNARIÑO, el señor **MARCO ANTONIO MELO ERAZO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.162.366 de San Miguel (P) dentro de la licencia de explotación No. BFJ – 111 **"MINA EL TABLON"**, solicitó cesión de derechos y obligaciones ambientales a favor del señor **JOSÉ GERMAN TAPIA ALDERETE** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.348.788 expedida en Los Andes (N).

FUNDAMENTO JURIDICO

Que la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO en virtud de las facultades otorgadas por el numeral 2 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente

La Ley 99 de 1993 establece:

"Artículo 31°.- *Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

(...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar

permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (…)

11. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley. (…)

***"Artículo 50º.-** De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada."*

Que el Decreto 1076 del 2015, establece sobre licencias ambientales, lo siguiente:

***"Artículo 2.2.2.3.1.2. Autoridades ambientales competentes.** Son autoridades competentes para otorgar o negar licencia ambiental, conforme a la ley y al presente decreto, las siguientes:*
1. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).
2. Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible. Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible podrán delegar el ejercicio de esta competencia en las entidades territoriales, para lo cual deberán tener en cuenta especialmente la capacidad técnica, económica, administrativa y operativa de tales entidades para ejercer las funciones delegadas.
3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley99 de 1993.
4. Las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002."

*"**Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental.** La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables/o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables quesean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad. El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental. (…)"*

***"Artículo 2.2.2.3.1.6. Término de la licencia ambiental**. La licencia ambiental se otorgará por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación."*

***"Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental.** El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;

b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;

c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

***Parágrafo 1.** La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

***Parágrafo 2.** En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo."*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo señalado, esta Corporación atendiendo los principios de eficacia, economía y celeridad, consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, y lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, se considera viable conceder la cesión de los derechos y obligaciones ambientales de una Licencia Ambiental de explotación No. BFJ – 111 **"MINA EL TABLON"**, contenidas en la **Resolución No. 952 del 25 de octubre de 2010** y modificada y actualizada con la **Resolución No. 1165 del 13 de diciembre de 2019** a favor del señor **JOSÉ GERMAN TAPIA ALDERETE**.

En virtud de lo expuesto, éste Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Autorizar la **CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES AMBIENTALES** de Licencia Ambiental de explotación No. BFJ – 111 **"MINA EL TABLON"** a favor del señor **JOSÉ GERMAN TAPIA ALDERTE** identificado con Cédula de Ciudadanía 98.348.788 expedida en Los Andes (N), contenidas en la **Resolución No. 952 del 25 de octubre de 2010** por medio de la cual **CORPONARIÑO** concedió una Licencia Ambiental al señor **MARCO ANTONIO MELO ERAZO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.162.366 de San Miguel (P) y modificada y actualizada mediante **Resolución No. 1165 del 13 de diciembre de 2019**, ubicada en la vereda La Palma, Municipio de La Llanada, Departamento de Nariño, de conformidad con la parte motiva de la presente.

ARTICULO SEGUNDO. - Adviértase al nuevo titular, que la Licencia Ambiental queda sujeta al cumplimiento de cada una de las obligaciones establecidas mediante la **Resolución No. 952 del 25 de octubre de 2010** y modificada y actualizada por la **Resolución No. 1165 del 13 de diciembre de 2019**, la Corporación realizará visitas de control y monitoreo, y efectuará nuevas exigencias técnicas en caso de que surja la necesidad, así mismo deberá darse estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO TERCERO. - Comuníquese el presente acto administrativo a la Agencia Nacional de Minería para lo de su competencia, en un término no mayor a cinco (05) días calendario.

ARTICULO CUARTO. – Notifíquese el contenido de la presente Resolución a los señores **MARCO ANTONIO MELO ERAZO** y **JOSÉ GERMAN TAPIA ALDERETE**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. - De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Director General, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEPTIMO.- La presente providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en San Juan de Pasto, 4 JUN 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS DÍAZ RODRÍGUEZ
Director General

Reviso: *Dra. Diana Portilla Oliva*
Jefe Oficina Jurídica (E)

Proyecto: *Dr. José Luis Realpe B.*
Profesional Universitario